

ESTATUTOS SOCIALES DE LA ENTIDAD DE GESTIÓN INTER ARTIS PARAGUAY.

TÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO, DURACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, ÁMBITO TERRITORIAL Y ÁMBITO SUBJETIVO.

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN.

La presente Asociación Civil se denomina **INTER ARTIS PARAGUAY** o también, en forma simplificada, se podrá denominar en adelante con las siglas I.A.P.

ARTÍCULO 2.- CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA.

INTER ARTIS PARAGUAY se constituye como una Asociación Civil sin fines de lucro, de duración indeterminada, con personería jurídica de derecho privado y patrimonio propio, con capacidad de ejercer derechos y contraer obligaciones, si bien no podrá ejercer ninguna actividad de carácter político, religioso o ajeno a su propia función. Cuenta con un número de socios ilimitados, y está dedicada a la gestión colectiva de los derechos intelectuales de “**Actores, intérpretes o cualesquiera artistas asimilados a ellos de obras audiovisuales**” sin más limitaciones que las establecidas en las leyes y en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 3.- RÉGIMEN JURÍDICO

La Asociación Civil se registrará:

1. Por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General de Socios y demás órganos de gobierno, dentro de la esfera de su respectiva competencia.
2. Por lo dispuesto en el Código Civil Paraguayo y por las demás disposiciones que le sean aplicables.
3. Por la Ley Nro. 1328/98 del Derecho de Autor y Derechos Conexos, y el Decreto 5159/1999 que reglamenta la Ley y el Decreto Nro. 6.780 por el cual se reglamenta el Capítulo IV “De los Derechos de Remuneración Compensatoria” de la mencionada ley.
4. Por los Reglamentos Internos que en su consecuencia se dicten.

ARTÍCULO 4.- DURACIÓN.

La Asociación está constituida con carácter indefinido.

ARTÍCULO 5.- DOMICILIO LEGAL.

INTER ARTIS PARAGUAY tiene su domicilio en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, y podrá establecer filiales en todo el territorio nacional, previo acuerdo del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 6.- OBJETO SOCIAL O FINES DE LA ASOCIACIÓN.

INTER ARTIS PARAGUAY tendrá por objeto:

1. La Asociación tendrá como objeto principal la defensa, ejercicio, gestión y/o administración colectiva, de los derechos patrimoniales que el ordenamiento jurídico atribuya en Paraguay y en el exterior por vía de representación, a los **“Actores, intérpretes o cualesquiera artistas asimilados a ellos de obras audiovisuales”** y a sus derechohabientes, sobre las actuaciones en las obras audiovisuales fijadas directa o indirectamente, provisional o permanentemente, en cualquier forma, y por cualquier medio, soporte, o sistema, inventado o por inventar, que permita su reproducción, incluido el almacenamiento en forma digital en un soporte electrónico de dichas actuaciones en obras audiovisuales, así como su comunicación o puesta a disposición del público mediante cualquier medio o dispositivo analógico o digital.

Dicho ejercicio, defensa, gestión y/o administración de derechos se llevará a cabo por la Asociación de forma colectiva, independiente y libre de influencias, y comprenderá todas las actividades y facultades para lograr la mejor efectividad de los derechos y, de manera concreta, pero no exhaustiva, irá referida a las siguientes funciones:

1.1. Recaudación de las compensaciones o rendimientos económicos devengados por las licencias o limitaciones legales o por la explotación, en cualesquiera formas, de las actuaciones artísticas fijadas en las obras audiovisuales. Esta función, a su vez, comprenderá:

1.1.1. Negociar con los usuarios las condiciones de las autorizaciones para la realización de actos comprendidos en los derechos administrados y la remuneración correspondiente, y otorgar dichas autorizaciones en los términos de los mandatos que éstos le confieran, sin desconocer las limitaciones de la Ley.

1.1.2. La determinación y establecimiento de tarifas generales, que determinen la remuneración exigida por la utilización de su repertorio, sea perteneciente a titulares nacionales o extranjeros, residentes o no en la República de Paraguay.

1.1.3. Negociar con terceros el importe de la contraprestación equitativa que corresponde cuando éstos ejerzan el recaudo, previa autorización de la Asamblea General, del derecho a tales contraprestaciones.

1.1.4. El requerimiento de pago y el ejercicio de cualesquiera acciones judiciales o extrajudiciales en reclamación de los correspondientes derechos.

1.2. Para el ejercicio de las atribuciones de recaudo y distribución, la Asociación será considerada como mandataria de sus asociados en los términos previstos en el contrato de gestión, y de los miembros de las entidades de la misma naturaleza que funcionen en el exterior con las que haya suscrito un contrato de representación. Asimismo, la Asociación estará legalmente legitimada, en los términos previstos en la correspondiente autorización por el Estado y los presentes Estatutos para actuar como entidad de gestión, para el recaudo y distribución de los derechos cuya gestión colectiva esté prevista legalmente.

2. La gestión colectiva que desarrolle la Asociación comprenderá los derechos patrimoniales de naturaleza intelectual, que sean atribuidos a los **“Actores, intérpretes o cualesquiera artistas asimilados a ellos de obras audiovisuales”** referidos en el ámbito subjetivo de los presentes estatutos. Especialmente, y a título enunciativo, *pero no limitativo*, la gestión de la Asociación comprende los siguientes derechos:

2.1. El derecho a participar en la remuneración compensatoria por copia privada de las reproducciones de obras, interpretaciones o ejecuciones y fonogramas efectuadas exclusivamente para uso privado y personal a que se refiere el artículo 4 de la Ley nº 1328/98 de Derechos de Autor y Derechos conexos, una vez incluidos en la modificación del Decreto Nro. 6.780, como beneficiarios de la remuneración compensatoria por copia privada.

2.2. El derecho de remuneración por la comunicación pública, en cualquiera de sus formas, de las actuaciones artísticas fijadas en un fonograma, una obra o grabación audiovisual, así como el derecho de remuneración que pudiera corresponder por tales actos de comunicación pública a los autores de obras audiovisuales, incluido el derecho de remuneración por la puesta a disposición del público, por procedimientos alámbricos e inalámbricos, de tal forma que cualquier persona pueda tener acceso desde el lugar y en el momento que elija, a las actuaciones fijadas en las obras audiovisuales.

2.3. El derecho de remuneración que pueda corresponder a los **“Actores, intérpretes o cualesquiera artistas asimilados a ellos de obras audiovisuales”** por el alquiler o préstamo público de los originales y copias de las obras y grabaciones audiovisuales.

Igualmente, la Asociación gestionará y administrará cualesquiera derechos conexos de propiedad intelectual de ejercicio colectivo (voluntario u obligatorio) que pudieran corresponder a los **“Actores, intérpretes o cualesquiera artistas asimilados a ellos de obras audiovisuales”**, bien por reconocimiento legal expreso (ley nacional, normas de Derecho regional o de cualesquiera instrumentos internacionales), por aplicación analógica y/o subsidiaria de los derechos de autor o conexos, o por ser encomendados contractualmente.

3. El ejercicio, gestión, administración o asesoramiento de aquellos derechos de propiedad intelectual otorgados por la ley o norma correspondiente, a los **“Actores, intérpretes o cualesquiera artistas asimilados a ellos de obras audiovisuales”** comprendidos en el ámbito subjetivo previsto en los presentes estatutos, con carácter exclusivo o de ejercicio individual.

4. Serán también fines de la Asociación:

4.1. Velar por la salvaguardia de la tradición intelectual y artística nacional.

4.2. Contribuir a la más eficaz protección, desarrollo y ejercicio de los derechos objeto de su gestión. Y a tal fin, tendrá plena capacidad para:

4.2.1. Concluir cuantos acuerdos, transacciones, convenios de colaboración o cualesquiera negocios jurídicos necesarios para la efectividad de los derechos.

4.2.2. Suscribir, asimismo, acuerdos, pactos, convenios o contratos de representación con otras entidades u organizaciones extranjeras de naturaleza análoga entre cuyo objeto conste la efectividad de todos o alguno de los derechos administrados por la Asociación, siempre que sean necesarios para el logro de la mayor eficacia de los derechos y/o medien los puntos de conexión precisos.

4.2.3 Representar en el país a las Asociaciones u organizaciones extranjeras con quienes tengan contrato de representación ante las autoridades jurisdiccionales y administrativas en todos los asuntos de

interés general y particular de sus miembros, con facultad de estar en juicio.

4.2.4. Investigar, difundir e intercambiar conocimientos sobre los derechos que administra, ya sea de manera individual o conjunta, o mediante su integración en organizaciones, nacionales o supranacionales, o colaborar a tal fin con organismos e instituciones, públicas o privadas, de ámbito nacional e internacional, y participar en todos aquellos actos, foros y trabajos en los que puedan verse afectados de manera directa o indirecta los derechos e intereses del colectivo de los **“Actores, intérpretes o cualesquiera artistas asimilados a ellos de obras audiovisuales.”** gestionados.

4.2.5 Propiciar la realización de conferencias, exposiciones y exhibiciones de divulgación cultural. Fomentar y mantener una Videoteca; acompañada de material estadístico y archivo social, a ser adquiridos por compra, donaciones o cambios.

4.2.6. Representar a sus socios ante las autoridades jurisdiccionales y administrativas en todos los asuntos de interés general y particular para los mismos. Adicionalmente, podrá ejercitar toda clase de acciones, judicial o extrajudicialmente, necesarias para la protección y efectividad de los derechos administrados. Ante las autoridades jurisdiccionales, los socios podrán coadyuvar personalmente con los representantes de la Asociación, en las gestiones que éstos lleven a cabo y que los afecten.

4.2.7. Constituir y/o formar parte de otras Asociaciones, organizaciones, o entes recaudadores que se constituyan por otra u otras entidades de gestión de los derechos intelectuales al objeto de recaudar de forma conjunta los derechos que generen sus respectivos colectivos, en la forma legalmente admitida.

4.2.8. Realizar cualquier otra actividad que contribuya a la mejor protección de los **“Actores, intérpretes o cualesquiera artistas asimilados a ellos de obras audiovisuales.”**

4.3. La Asociación podrá ejercitar cuantas acciones, judiciales o extrajudiciales, estime oportunas para hacer valer el derecho moral de los **“Actores, intérpretes o cualesquiera artistas asimilados a ellos de obras audiovisuales”** cuyos derechos administra, o de todo el colectivo cuando las circunstancias exijan una actuación colectiva o las infracciones de este derecho se prodigan de forma reiterada o se estime que pueda causar daños presentes o futuros de difícil reparación, así como en aquellos supuestos en los que sea preciso actuar preventivamente.

ARTÍCULO 7.- ÁMBITO TERRITORIAL.

La actividad de la Asociación se desarrollará en el territorio de la República del Paraguay, donde podrá establecer, además del domicilio social, diferentes delegaciones o representaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, y para el mejor cumplimiento de su objeto social, podrá suscribir cualesquiera acuerdos encaminados a la efectividad de los derechos gestionados, de colaboración o de naturaleza análoga con Asociaciones, organismos o instituciones extranjeras, que tengan como finalidad la protección, efectividad y/o desarrollo de los derechos de propiedad intelectual de los **“Actores, intérpretes o cualesquiera artistas asimilados a ellos de obras audiovisuales.”**

ARTÍCULO 8.- ÁMBITO SUBJETIVO.

La Asociación integrará a todos los **“Actores, intérpretes o cualesquiera artistas asimilados a ellos de obras audiovisuales”** o sus derechohabientes (personas físicas o jurídicas), que sean titulares de derechos de naturaleza intelectual y que los hagan valer en el ámbito territorial descrito en el artículo anterior, siempre que sus actuaciones en obras audiovisuales puedan ser objeto de explotación por cualquier medio, sistema o procedimiento conocido o por conocer y que se encuentren en alguno de los supuestos de protección previstos en la legislación paraguaya, cualesquiera tratados internacionales o convenios de ámbito supranacional que resulten de aplicación.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS SOCIOS DE LA ASOCIACIÓN: DERECHOS Y OBLIGACIONES.

CAPÍTULO I

SOCIOS DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 9.- CLASES DE TITULARES.

Los titulares de derechos gestionados por la Asociación se clasificarán, atendiendo a la forma de adquisición de su derecho, en:

1. Originarios:

- Los “**Actores, intérpretes o cualesquiera artistas asimilados a ellos de obras audiovisuales**”, conforme a la definición prevista en la vigente legislación sobre derechos de autor y derechos conexos.

2. **Derivados:**

- Los adquirentes de los derechos de los titulares originarios por actos de sucesión *mortis causa*.
- Los adquirentes mediante actos *inter vivos* de los derechos de los titulares originarios, respecto a los derechos que por su propia naturaleza no resultan irrenunciables o intransmisibles por actos *inter vivos*.

ARTÍCULO 10.- CLASES DE MIEMBROS Y CONDICIONES DE ADMISIÓN.

1. Los miembros de la Asociación, a efectos de su participación en la misma, se clasificarán en:

- Socios.
- Afiliados adheridos.

1.1. **Son Socios:** aquellos titulares originarios de derechos, personas físicas, que mantienen con la Asociación una vinculación de carácter asociativo y que, reuniendo las condiciones fijadas en los presentes estatutos y en sus normas reglamentarias de desarrollo, formalicen la correspondiente solicitud de asociación, el contrato de gestión y sean admitidos como tales por el Consejo Directivo. Para ser admitido como socio de pleno derecho será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de edad, cualquiera que fuere su sexo. Los menores de edad serán representados al efecto por sus padres o representantes legales.
- b) Ser titular originario de cualquiera de los derechos objeto de gestión por la Asociación en los términos previstos en la ley y en estos estatutos, relativos, al menos, a una actuación fijada y explotada o a una obra audiovisual explotada.

1.2. Son afiliados adheridos: aquellos titulares de derechos que mantienen con la Asociación una vinculación de carácter no asociativo, sino meramente económico, con el objeto de hacer efectivos sus derechos, no ostentando derechos políticos en la Asociación. Entre ellos:

- a) Los titulares originarios de los derechos intelectuales, objeto de gestión por la Asociación y que no ostentan la categoría de Socio por no haber solicitado su asociación por voluntad propia.

b) Ser titular derivado “mortis causa” de cualquiera de los derechos objeto de gestión por la Asociación.

Toda persona que cumpla con los anteriores requisitos deberá solicitar su admisión al Consejo Directivo, formalizar el contrato de gestión y aportar la documentación que reglamentariamente se establezca. La decisión del Consejo Directivo se determinará atendiendo al cumplimiento de los anteriores requisitos.

El contrato de gestión formalizado por el titular tendrá plena validez y surtirá plenos efectos desde la adopción del acuerdo de admisión por el Consejo Directivo. Una vez acordado su ingreso, el representante de la Asociación deberá formalizar el correspondiente contrato de gestión.

ARTÍCULO 11.- COMPROBACIÓN DE REQUISITOS.

El Departamento, personal técnico u órgano encargado de Atención al Socio, con carácter previo a toda reunión del Consejo Directivo, deberá preparar para su aprobación los oportunos informes y/o estudios para la admisión de nuevos socios.

ARTÍCULO 12.- ADMISIÓN DE SOCIOS EN CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES.

Reglamentariamente se determinará el procedimiento y requisitos para la admisión provisional de miembros, por decisión del Presidente de la Asociación, en circunstancias excepcionales atendiendo a razones de especial urgencia, y formalizando el respectivo contrato de gestión.

Las admisiones por el mencionado mecanismo deberán ser sometidas a ratificación del Consejo Directivo en su reunión más inmediata, y surtirán plenos efectos desde la firma del contrato de gestión.

En el caso de no ser ratificado el ingreso por el Consejo Directivo, se dejará sin efecto la afiliación, así como el contrato de gestión firmado, quedando facultado el Consejo Directivo para adoptar las medidas que estime convenientes a fin de obtener la restitución de las cantidades indebidamente cobradas.

ARTÍCULO 13.- DURACIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

La cualidad de socio de la Asociación, en cualquiera de sus modalidades, estará vinculada a la duración del contrato de gestión.

Salvo manifestación expresa y por escrito en contrario comunicada a la Asociación, con una antelación mínima de un año, antes del vencimiento del contrato de gestión o de su última prórroga, éste se prorrogará de forma automática.

Todo miembro podrá pedir ser desvinculado de la Asociación, tras denunciar el contrato de gestión, según lo previsto en el párrafo anterior, teniendo derecho a que la Asociación le abone cualquier cantidad pendiente de pago o de reparto, si bien por este último concepto el pago no se llevará a cabo hasta que la Asociación realice el reparto al resto de los miembros.

Las menciones recogidas en el presente artículo se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en los estatutos respecto de la pérdida voluntaria de la condición de socio.

ARTÍCULO 14.- PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.

La cualidad de socio se perderá por alguno de los siguientes motivos:

1. Por extinción del contrato de gestión, en los términos descritos en el artículo anterior y en el Reglamento de Funcionamiento.
2. Por muerte o declaración de fallecimiento.
3. Por pérdida o extinción de la titularidad de todos los derechos que tuviere confiados a la administración de la Asociación.
4. Como consecuencia de una sanción impuesta por infracción muy grave conforme al procedimiento previsto en el Título III de estos Estatutos.

CAPÍTULO II LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS DE LA ASOCIACIÓN.

DERECHOS DE LOS SOCIOS.

ARTÍCULO 15.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.

Los socios tienen los siguientes derechos:

1. Participar en la Asamblea General y ejercitar el derecho a voto. A tales efectos, cada asociado presente o representado gozará de un (1) voto en las deliberaciones. Dicho voto será secreto para la elección de las autoridades societarias.
2. Participar en las actividades de la Asociación, dar su opinión y ser escuchados.
3. Ser informados periódicamente, a través de la memoria de actividades u otro medio y en las condiciones y fechas determinadas reglamentariamente, de las actividades y acuerdos de la entidad de gestión que puedan interesar al ejercicio de sus derechos, y que deberá contener el balance general de la entidad, el informe de los auditores y el texto de las resoluciones que adopten sus órganos

- de gobierno. Similar información debe ser enviada a las entidades extranjeras con las cuales se mantengan contratos de representación para el territorio nacional.
4. Acceder al balance anual y la documentación contable que se someta al examen y fiscalización de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, y cuyo informe debe formar parte de los recaudos a disposición de los socios, sin perjuicio del examen e informe que correspondan a los órganos internos de vigilancia de acuerdo a los Estatutos.
 5. Todo grupo de socios que represente al menos una cuarta parte del número total de éstos, podrá reclamar judicialmente la designación de uno o varios expertos encargados de supervisar las operaciones de gestión de la Asociación.
 6. Todo grupo de socios que represente al menos una quinta parte del número total de éstos, podrá igualmente solicitar del Consejo Directivo que se celebre una Asamblea General Extraordinaria, indicando a tal efecto el orden del día a tratar.
 7. Percibir las cantidades que les correspondan según las normas de reparto de derechos aprobadas por la Asociación.
 8. Todos aquellos que se deriven del contrato de gestión.
 9. Aquéllos que les confieran los presentes Estatutos y el Reglamento de Funcionamiento.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 16.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

Son obligaciones de todos los socios de la Asociación, además de aquellas que en los presentes estatutos y normativa interna de la Asociación se establecen, las siguientes:

1. Para los artistas intérpretes o ejecutantes, declarar a la Asociación, a la mayor brevedad posible, las interpretaciones de las que sea titular, siempre que éstas estén grabadas y/o fijadas en cualquier soporte, medio, instrumento idóneo, procedimiento o sistema, actualmente conocido o por conocer en el futuro.
2. Para los autores de las obras audiovisuales, declarar a la Asociación, a la mayor brevedad posible, las obras audiovisuales cuya coautoría ostenten, así como el régimen de participación en la misma.
3. No ceder ni conceder, directa o indirectamente, ninguna participación en los derechos objeto de gestión y administración por la Asociación a empresas productoras o usuarias ni realizar actos que dificulten o perjudiquen la gestión que establece la misma o impidan una gestión libre de influencias.

4. No convenir con terceros, miembros o no de la Asociación, modos de reparto de derechos distintos de los previstos en estos estatutos, ni realizar actos que dificulten o perjudiquen su gestión.
5. No participar, directa o indirectamente, en operaciones de acaparamiento y falsificación de declaraciones o tomas de datos relativas a la utilización del repertorio de la Asociación.
6. No realizar ningún acto que pueda dañar los intereses de la Asociación, ni a los colectivos que la integran.
7. No realizar actos de disposición o ejercicio sobre aquellos derechos respecto de los cuales la ley prevé una forma de gestión colectiva obligatoria.
8. No renunciar al derecho de remuneración, o contraprestación por la cesión de la autorización, que pueda corresponderle, por la comunicación pública ante los productores de obras audiovisuales, sus representantes o derechohabientes u otros usuarios.
9. La condición de socio de la Asociación lleva consigo el respeto y la adhesión a los presentes Estatutos, a las reglas de Funcionamiento y a las decisiones tomadas por los órganos de gobierno de la Asociación.
10. Cumplir lo preceptuado en el contrato de gestión, en los presentes estatutos así como en el Reglamento de Funcionamiento y cualesquiera otros acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES COMUNES A LOS SOCIOS DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 17.- PÉRDIDA VOLUNTARIA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

Cualquier socio podrá presentar su renuncia o solicitar su baja en dicha condición.

No obstante lo anterior, la decisión del socio no afectará a la vigencia del contrato de gestión, salvo manifestación expresa y por escrito del mismo, en cuyo caso, una vez llegado el vencimiento del contrato, éste se tendrá por extinguido.

ARTÍCULO 18.- RÉGIMEN DE VOTO.

Los socios tienen derecho a 1 (un) voto.

CAPÍTULO V TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.

ARTÍCULO 19.- TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PERSONAL.

El tratamiento de la información de carácter personal correspondiente a todo miembro de la Asociación queda sujeto a lo establecido por la Ley, estos estatutos y su reglamentación. En consecuencia:

- Todo miembro queda enterado de la creación y/o existencia de bases de datos de carácter personal a cargo de la Asociación en los que quedarán incorporados los datos de carácter personal que el miembro comunique a la Asociación, así como aquellos a los que la Asociación pueda tener acceso por otras fuentes como títulos de crédito de las obras y/o grabaciones audiovisuales, fichas artísticas o cualquier otro sistema análogo.
- Todo miembro, cuyos datos sean o hayan sido objeto de tratamiento por parte de la Asociación, queda facultado para ejercitar, en todo momento, su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos de carácter personal por parte de la misma, los cuales podrá ejercer mediante escrito dirigido al domicilio social de la Asociación.
- Salvo manifestación expresa en contrario, formulada en el plazo de 30 días, dirigida al Director General de la Asociación y comunicada en el domicilio social de la misma, se entenderá que el miembro consiente y autoriza, de forma libre e inequívoca, el tratamiento de sus datos personales, la comunicación de los mismos y su uso, a los únicos efectos del adecuado cumplimiento y ejecución de los fines de la Asociación.
- A efectos de lo previsto sobre comercio electrónico, todo miembro autoriza expresamente a la Asociación, para que ésta le pueda enviar comunicaciones sobre sus actividades a través de correo electrónico.
- Asimismo, todo miembro consiente y autoriza a la Asociación, para que autorice el uso de sus datos personales a las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual o análogas y organismos internacionales relacionados con esta materia con el fin de proceder al cumplimiento de los fines de la Asociación y al contrato de gestión.

TÍTULO TERCERO RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO DE SANCIONES.

CAPÍTULO I.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTÍCULO 20.- MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

1. El socio que incumpliere las obligaciones previstas en los presentes estatutos o que perjudicare de forma intencionada los derechos morales o patrimoniales de otro socio podrá ser sancionado por el Consejo Directivo, previa tramitación del correspondiente expediente sancionador conforme al procedimiento recogido en los presentes Estatutos.

2. El procedimiento y las sanciones previstas en los artículos siguientes se entienden sin perjuicio de las que pudieran dimanar conforme a la legislación civil o penal aplicables al caso.

ARTÍCULO 21.- INFRACCIONES.

1. Las infracciones en las que puede incurrir un socio pueden ser calificadas de leves, graves o muy graves.

2. Son infracciones leves:

2.1. El incumplimiento de la obligación recogida en el apartado 1 del artículo 16.

2.2. El incumplimiento leve de las normas estatutarias, reglamentarias o de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

2.3. La falta de respeto verbal a los miembros de los órganos de gobierno y/o el cuerpo técnico de la Asociación en el ejercicio de sus funciones, cuando dicha conducta no constituya el tipo del delito de calumnia, difamación o injuria, en cuyo caso será muy grave.

3. Son infracciones graves:

3.1. El incumplimiento de las obligaciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 16.

3.2. El incumplimiento grave de las normas estatutarias, reglamentarias o de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

3.3. La reiteración de faltas leves.

3.4. El incumplimiento de la pena pecuniaria impuesta por una sanción leve.

4. Son infracciones muy graves:

4.1. El incumplimiento de la obligación recogida en el apartado 4 del artículo 16.

4.2. La falta de respeto oral o escrita a los miembros de los órganos de gobierno y/o el cuerpo técnico de la Asociación en el ejercicio de sus funciones, cuando dicha conducta constituya el tipo del delito de calumnia, difamación o injuria.

4.3. Incurrir en las conductas preceptuadas como delito en el Código Penal relativas a la revelación de secretos y contra la propiedad intelectual.

4.4. La reiteración de faltas graves.

4.5. El incumplimiento de la pena pecuniaria impuesta por una sanción grave.

ARTÍCULO 22.- SANCIONES.

1. Las sanciones se clasifican igualmente en leves, graves y muy graves.

2. Son sanciones leves:

- Amonestación ante la Asamblea General.

- Pena pecuniaria equivalente hasta un máximo de (Cinco) salarios diarios de la moneda nacional para trabajadores no especificados de la capital, siendo graduada de acuerdo con la gravedad de la falta cometida.

3. Es una sanción grave:

- Suspensión de la condición de socio, hasta un máximo de 1 (un) año.

- Pena pecuniaria equivalente hasta un máximo de 7 (Siete) salarios diarios de la moneda nacional para trabajadores no especificados de la capital, siendo graduada de acuerdo con la gravedad de la falta cometida.

4. Son sanciones muy graves:

- Suspensión de la condición de socio, por cualquier término.

- Pérdida definitiva de la condición de socio.

- Pena pecuniaria equivalente a 10 (diez) salarios diarios de la moneda nacional para trabajadores no especificados de la capital.

CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTO PARA APLICAR SANCIONES.

ARTÍCULO 23.- NORMAS GENERALES.

No podrá imponerse sanción alguna sino mediante la formulación del correspondiente expediente disciplinario, que se tramitará de conformidad con el procedimiento establecido en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Funcionamiento, siendo en todo caso informado el socio de las causas que motiven dicha formulación.

ARTÍCULO 24.- PROCEDIMIENTO.

1. El expediente se iniciará en virtud de acuerdo del Consejo Directivo que nombrará un Instructor imparcial de entre sus componentes, que no tenga conexión con la falta del socio en cuestión y un Secretario, que podrá ser designado de entre los miembros del equipo técnico. El acuerdo deberá ser adoptado por mayoría simple del Consejo Directivo.

2. Una vez adoptado el acuerdo de tramitación de la queja o la violación pertinente, el Secretario lo notificará al socio objeto de investigación, mediante correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que permita dar constancia de la misma, al domicilio que figure notificado por el socio a la Asociación.

3. El Instructor ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones estime convenientes para esclarecer los hechos, la determinación de la posible obligación infringida y, en su caso, precisará la gravedad de la infracción en que hubiera podido incurrir el socio.

4. El Instructor en el plazo de diez días calendario (o naturales), salvo que por las características del caso le sea concedido un aplazamiento por el Presidente de la Asociación, previa solicitud razonada, y a la vista de dichas actuaciones, propondrá el archivo de la causa o formulará pliego de cargos contra el investigado en el que se expresará la posible infracción cometida y la sanción que llevaría aparejada, siendo cualquiera de las decisiones elevadas al Consejo Directivo.

5. En el caso en el que se formule pliego de cargos, éstos serán notificados al investigado conforme a lo previsto en el apartado 2 de este artículo para que en el plazo de quince días naturales manifieste por escrito lo que estime por conveniente y proponga pruebas para su mejor defensa.

6. Finalizado dicho plazo, el Instructor remitirá todo el expediente para que el Consejo Directivo resuelva en su más próxima reunión.

7. Dicha resolución del Consejo Directivo le será notificada al investigado en la forma prevista con anterioridad, para que, si lo estima conveniente, recurra por escrito dicha resolución en el plazo de cinco días calendario, contados desde la fecha de la notificación, ante el Comité de Vigilancia.

8. El Comité de Vigilancia decidirá en el plazo de diez días naturales, siendo inapelables sus decisiones. Dicho Comité de Vigilancia dará cuenta de su decisión al Consejo Directivo para que sea puesta en consideración de la Asamblea General más próxima. En el caso de ser desfavorable al recurrente, se impondrá la sanción prevista en la resolución del Consejo Directivo, con efectos desde la citada resolución del recurso.

Si el socio sancionado no ejerciese su derecho a recurrir ante el Comité de Vigilancia, el Consejo Directivo someterá su decisión a la Asamblea General .

9. No obstante, el acuerdo para la imposición de la sanción correspondiente a la pérdida definitiva de la condición de socio deberá ser adoptado, en última instancia, por la Asamblea General más próxima a celebrarse, por la mayoría fijada en los presentes estatutos para este tipo de decisiones.

10. Las sanciones contempladas en los presentes estatutos surtirán plenos efectos desde el momento en que sean firmes. A los efectos de los presentes estatutos, se entenderá que una sanción es firme una vez agotada la posibilidad de recurrir ante los órganos competentes de la Asociación y en el caso de la pérdida de la condición de socio, a partir de la adopción del acuerdo por parte de la Asamblea General.

ARTÍCULO 25.- PRESCRIPCIÓN.

Las infracciones determinantes de sanción disciplinaria prescribirán, si son leves, al año; si son graves, a los dos años; y si son muy graves, a los cuatro años.

A los efectos de la prescripción, el plazo se computará tomando como fecha de inicio la fecha en que se cometieron los hechos sancionables o, en su defecto, la fecha en que éstos se conocieron y pudieron ejercitarse las sanciones oportunas.

ARTÍCULO 26.- LAS SANCIONES Y EL CONTRATO DE GESTIÓN.

Las sanciones recogidas en los artículos anteriores no afectarán al contrato de gestión que mantendrá su vigencia hasta la expiración del mismo, salvo en el supuesto de expulsión de la Asociación.

TÍTULO CUARTO ÓRGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN, GESTIÓN, CONTROL Y GARANTÍAS DE LA ASOCIACIÓN.

CAPÍTULO PRELIMINAR.

Artículo 27.- ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN.

1. La Asociación tendrá los siguientes órganos:

1.1. Órganos de Gobierno:

- La Asamblea General.
- El Consejo Directivo.

1.2. Órganos de Representación:

- El Presidente.
- El Vicepresidente.

1.3. Órganos de Gestión:

- El Secretario General.
- Tesorero
- Director General

1.4. Órgano de Garantías:

- El Comité de Vigilancia.

CAPÍTULO I

**ÓRGANOS DE GOBIERNO.
DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

ARTÍCULO 28.- COMPOSICIÓN.

La Asamblea General es la reunión de los socios, debidamente convocada y constituida, para deliberar y tomar acuerdos como órgano supremo de expresión de la voluntad social.

ARTÍCULO 29.- CLASES DE ASAMBLEA.

Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y habrán de ser convocadas según lo previsto en los presentes estatutos y de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento de Funcionamiento.

ARTÍCULO 30.- ASAMBLEA ORDINARIA.

Se celebrarán anualmente dos Asambleas Generales Ordinarias: una necesariamente dentro de los tres primeros meses de cada año, para el examen y aprobación de los estados financieros, las cuentas y gestión del ejercicio vencido y presupuestos y elecciones pertinentes, y otra, a criterio del Consejo Directivo, dentro del último trimestre del año, en la que se someterá a la deliberación de los socios el presupuesto de ingresos y gastos del siguiente ejercicio, la aprobación de la tasa o tasas de administración y/o gestión y el proyecto de gestión.

En la primera de las Asambleas Ordinarias descritas en el párrafo anterior se presentará a los socios una memoria o informe relativo a las actividades realizadas por la Asociación durante el ejercicio vencido.

Asimismo, podrá ser objeto de cualquier Asamblea General Ordinaria la elección de los miembros del Comité de Vigilancia y de sus suplentes. Una vez electos, los miembros del Comité de Vigilancia serán ratificados anualmente, durante el periodo que ostenten el cargo, en la Asamblea General Ordinaria que se celebre en el último trimestre del año.

ARTÍCULO 31.- ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

Toda Asamblea que no sea una de las previstas en el artículo anterior tendrá la consideración de Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 32.- CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA: QUÓRUM DE ASISTENCIA.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando el número de socios, personalmente o por delegación conferida a otro socio, por escrito y con carácter especial para la reunión de que se trate, suponga la mitad más uno de socios con derecho a voto de la Asociación.

En segunda convocatoria será válida la constitución de la Asamblea cualquiera que sea el número de socios presentes o representados que acudan a la misma.

Ambas convocatorias podrán ser hechas para la misma fecha, y en un solo aviso, con indicación de las horas respectivas.

ARTÍCULO 33.- FACULTAD Y OBLIGACIÓN DE CONVOCAR.

El Consejo Directivo deberá convocar las Asambleas Generales Ordinarias dentro de los plazos establecidos en los presentes Estatutos.

Podrá el Consejo Directivo convocar la Asamblea General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.

Asimismo, deberá convocar la Asamblea General Extraordinaria cuando lo solicite, mediante escrito dirigido al Presidente de la Asociación, un número de socios que representen al menos una quinta parte de la totalidad de los socios, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Asamblea. En este caso, la Asamblea deberá ser convocada para celebrarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que se hubiese requerido fehacientemente al Presidente. El Consejo Directivo confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

ARTÍCULO 34.- CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA.

1. Acordada por el Consejo Directivo la celebración de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, será convocada por el Presidente de la Asociación, o en su defecto por el Secretario General de la Asociación, mediante la publicación obligatoria de las mismas en un diario de gran circulación nacional. No obstante, podrá comunicarse mediante carta o mensaje de correo electrónico dirigida a cada socio, al domicilio o dirección de correo electrónico que éste haya notificado a la Asociación.

2. El Consejo Directivo, tras su estudio y debate, elaborará el orden del día de los diferentes asuntos a tratar por la Asamblea General. Reglamentariamente se determinará la forma de redacción del orden del día. En la convocatoria se indicará la fecha, hora y lugar de la reunión en primera convocatoria y los asuntos que integran el orden del día.

En el anuncio a que se refiere el apartado anterior, podrá hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, bajo apercibimiento de realizarse la reunión con cualquier número de socios.

Si la Asamblea General debidamente convocada no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de la Asamblea no celebrada y con diez días naturales de antelación a la fecha de la reunión.

3. La convocatoria, el orden del día y la documentación de trabajo se enviará a los socios con una antelación mínima de 20 días naturales antes de la celebración de la Asamblea General, salvo que en el orden del día figure la renovación de las autoridades, en cuyo caso la convocatoria se realizará 30 días antes de la renovación del mandato.

Asimismo, la convocatoria a Asamblea deberá ser comunicada con diez días de anticipación a su realización por la Comisión Directiva de la Asociación a la Dirección Nacional de Derecho de Autor, por nota, adjuntándose el Orden del Día, a efectos de su fiscalización por el Delegado que en su caso designe la Dirección.

4. Los socios, podrán proponer por escrito dirigido al Consejo Directivo, que se someta a la consideración de la Asamblea General alguna observación o propuesta.

El Consejo Directivo, previo a la celebración de la Asamblea, estudiará las propuestas que hubiesen planteado los socios y, cuando resulten procedentes, podrá acordar someter las mismas a la consideración de la Asamblea General a través de su inclusión en el orden del día.

ARTÍCULO 35.- CONVOCATORIA JUDICIAL.

Si la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en los primeros tres meses de cada año, no fuere convocada dentro de los plazos establecidos en los presentes Estatutos, podrá serlo, a petición de cualquier socio, por el Juez Civil competente del domicilio social.

Igualmente, cuando el Consejo Directivo no convoque la Asamblea General Extraordinaria solicitada por un número de socios que representen al menos una quinta parte de la totalidad de los socios, cualquiera de los socios que la solicitó estará facultado para instar su convocatoria ante el juez Civil competente del domicilio social de la Asociación.

ARTÍCULO 36.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS DE NATURALEZA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.

Los socios con derecho a voto (aquellos que aparezcan incluidos en el censo de la Asociación en la fecha en que se celebre el Consejo Directivo convocante de la Asamblea General), constituidos en Asamblea General, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Asamblea.

Los socios sólo pueden ser representados por otro socio, mediante delegación conferida por escrito y con carácter especial para la reunión de que se trate. La representación conferida quedará revocada en todo caso por la asistencia personal del socio representado.

Las decisiones de naturaleza ordinaria, para que tengan validez jurídica, deberán ser tomadas por el sistema de mayoría simple de los votos presentes y representados.

Las decisiones de naturaleza extraordinaria deberán ser tomadas, para su validez jurídica, por una mayoría correspondiente al 70% de los votos favorables de los socios presentes y/o representados, válidamente constituidos en la Asamblea. No obstante lo anterior, los acuerdos para la modificación de estatutos y sobre la disolución y destino de bienes se condicionan a la concurrencia y conformidad de las tres cuartas partes de los asociados. Para el cambio de objeto o fines de la asociación se requerirá la de las cuatro quintas partes de los asociados.

A los efectos de los presentes estatutos tendrán únicamente el carácter de decisiones extraordinarias:

1. La exclusión por sanción de un socio de la Asociación.
2. La modificación del objeto social de la Asociación.
3. El cambio de denominación.
4. La disolución de la Asociación o su transformación en cualquier otra forma jurídica.
5. La fusión de la Asociación con otras sociedades constituidas o por constituir.
6. Cualquier modificación directa o indirecta de los Estatutos sociales.
7. La autorización al Director General para que lleve a cabo las operaciones previstas en los números 4 y 5 de este artículo.
8. Las decisiones que modifiquen la afectación de los derechos recaudados.

9. La aprobación o modificación de las reglas generales por las que se disciplinan los sistemas de reparto de cada modalidad de derechos previstas en los correspondientes reglamentos internos.

10. La constitución por parte de la Asociación de una fundación que tenga por finalidad la gestión de los fondos asistenciales y/o promocionales, o de parte de ellos.

Todos los miembros de la Asociación, incluidos los socios disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General.

ARTÍCULO 37.- ASISTENCIA A LA ASAMBLEA GENERAL

Todos los socios, por el mero hecho de serlo, tienen legitimación propia para la asistencia a la reunión de asamblea general, personalmente o por delegación conferida por escrito y con carácter especial a otro socio.

ARTÍCULO 38.- LUGAR Y TIEMPO DE CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General se celebrará en la localidad donde la Asociación tenga su domicilio legal y el día señalado en la convocatoria; sus sesiones podrán prorrogarse durante uno o más días consecutivos, de ser necesario. La prórroga podrá acordarse a propuesta del Presidente de la Asamblea o a petición de un número de socios que representen el 70% de los asistentes y representados.

Cualquiera que sea el número de sesiones en que se celebre la Asamblea, se considerará única, levantándose una única acta para todas las sesiones.

ARTÍCULO 39.- PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL.

1. La Asamblea General estará presidida, atendiendo al siguiente orden, de forma subsidiaria por:

1º.- El Presidente de la Asociación.

2º.- El Vicepresidente.

3º.- Un miembro del Consejo Directivo designado al efecto por el Presidente.

4º.- En último término, la persona que designe la Asamblea de entre los asistentes.

2. El Presidente de la Asamblea estará asistido por el Secretario General de la Asociación, que será el Secretario de la Asamblea. En ausencia de éste, el Presidente de la Asamblea nombrará secretario de la misma a un miembro del Consejo Directivo y, en su defecto, se designará, entre los socios asistentes, por la propia Asamblea.

3. El Presidente de la Asamblea podrá nombrar, asimismo, asesores que le auxiliarán en sus funciones.

ARTÍCULO 40.- LISTA DE ASISTENTES.

En la Asamblea General, antes de entrar a considerar el orden del día, se formará la lista de los asistentes, que contendrá los nombres, apellidos y demás datos de identificación, en su caso, los mismos datos de los socios representados. Dicha lista será firmada por los presentes.

ARTÍCULO 41.- DERECHO DE INFORMACIÓN.

Los socios con derecho a voto podrán solicitar por escrito al Presidente de la Asociación, antes de la celebración de la Asamblea General, con una antelación mínima de dos días o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y la Presidencia de la Asamblea estará obligada a proporcionársela.

ARTÍCULO 42.- ACTA DE LA ASAMBLEA.

Toda deliberación de los socios debe constar en un acta, que indicará la fecha y el lugar de la reunión, el nombre y apellidos de los participantes, el número de votos que les corresponden, los documentos y una descripción sintética de los argumentos que han sido expuestos, el texto de las resoluciones tomadas, así como el resultado de las votaciones

El acta será firmada por el Presidente de la Asamblea y el Secretario de la misma.

ARTÍCULO 43.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS.

Los acuerdos adoptados por la Asamblea General podrán ser impugnados por vía judicial, de conformidad con lo previsto en el ordenamiento jurídico y en el Reglamento de Funcionamiento, cuando sean contrarios a la ley y se opongan a los presentes Estatutos.

DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 44.- COMPOSICIÓN.

1. El Consejo Directivo constituye el órgano de dirección y administración de la Asociación, sujeto a la Asamblea General, cuyos mandatos ejecutará.

2. La Asociación estará regida por un Consejo Directivo compuesto por socios, en número no inferior a tres (3) ni superior a (7), de los cuales al menos uno deberá

pertenecer a la categoría de artistas intérpretes o ejecutantes, otro a la categoría de autores de obras audiovisuales. El número de miembros del Consejo Directivo, será establecido por la Asamblea constituyente y podrá ser modificado, dentro de los anteriores límites, por el Consejo Directivo.

Serán elegidos por la Asamblea General mediante el sistema proporcional, con sus respectivos suplentes, los que deberán ser personales. Los consejeros serán elegidos por un tiempo de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos.

3. En caso de muerte, dimisión, pérdida de la condición de socio o incompatibilidad de un miembro del Consejo Directivo durante su mandato, el Consejo llamará a ocupar su puesto al candidato suplente que formase parte de la misma candidatura. El consejero o consejeros suplentes comenzará/n a desempeñar sus funciones desde el momento en que sean llamados por el Consejo Directivo y finalizarán cuando termine el mandato de ese Consejo.

4. No podrán ser miembros del Consejo Directivo:

4.1. Las personas que pertenezcan a algún órgano de gobierno de otra Sociedad de gestión.

4.2. Los socios que formen parte de órganos de gobierno y/o dirección de empresas usuarias.

4.3. Aquellos que se encuentren suspendidos o que perdieron su condición de socio en virtud de un expediente sancionador.

4.4. Los socios que se encuentren inmersos en incapacidad, inhabilitación o prohibición conforme a la normativa vigente.

5. Previo acuerdo del Consejo Directivo, podrán ser destituidos los consejeros que, sin justificación reconocidamente válida y después de advertírseles, tras la segunda ausencia injustificada, no asistan a las reuniones del Consejo Directivo en tres sesiones consecutivas o cinco alternas.

ARTÍCULO 45.- FUNCIONAMIENTO.

1. El Consejo Directivo se reunirá tantas veces como las necesidades de la Asociación lo requieran y, al menos dos veces al año con carácter previo a la celebración de las asambleas ordinarias, según convocatoria del Presidente del Consejo Directivo y, en su defecto, del Secretario General de la Asociación.

2. Con carácter excepcional y siempre que medien circunstancias especiales, el 70% de los consejeros podrán solicitar al Presidente la celebración de una reunión del

Consejo Directivo al objeto de tratar aquellas materias que, por su urgencia o trascendencia, aconsejen adoptar una solución inmediata que no pueda esperar a la más próxima reunión del Consejo Directivo. En dicha solicitud, además de la identificación y firma de cada uno de los solicitantes, deberá incluirse el orden del día de la reunión que pretenden convocar, así como una sucinta relación de las circunstancias que motivan la solicitud.

3. Las convocatorias se realizarán por carta o por cualquier medio de comunicación idóneo, cinco días calendario antes, al menos, de la fecha prevista para la reunión. En esta convocatoria se especificarán los asuntos a tratar en la sesión y, a ser posible, se acompañará la documentación precisa para una correcta información del Consejo sobre determinados asuntos del orden del día. Si por motivos de urgencia suficientemente justificados se precisase convocar de inmediato al Consejo Directivo podrán reducirse los plazos de la convocatoria anteriormente descritos.

4. Para que el Consejo Directivo se encuentre válidamente constituido es necesaria la concurrencia de al menos la mitad más uno de los miembros que lo componen.

5. Las decisiones del Consejo Directivo serán tomadas por mayoría de votos de los miembros presentes. Las decisiones del Consejo Directivo serán adoptadas por mayoría simple de votos de los miembros presentes o representados, no siendo válidos los acuerdos que versen sobre temas no incluidos en la convocatoria. Los miembros del Consejo de Directivo podrán conceder su representación a otro miembro del mismo. Cada miembro sólo podrá ostentar una única representación, que se otorgará por escrito y con carácter especial para la reunión de que se trate. El miembro representado podrá en dicho escrito manifestar el sentido del voto en aquellos puntos del orden del día que considere oportuno. Los escritos que otorguen la representación se unirán como anexo al acta de la reunión. La representación es siempre revocable por la asistencia personal al Consejo de Directivo del representado.

6. El voto será a mano alzada. En caso de igualdad el voto del Presidente será dirimente. Las votaciones podrán tener carácter secreto si la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo así lo solicita.

7. Se levantará acta de cada sesión por el Secretario General, pudiendo ser asistido por un miembro del equipo técnico a su elección, haciendo constar en la misma los acuerdos que se adopten y los asistentes.

8. Una vez redactada el acta, el Secretario General la remitirá a todos los miembros del Consejo Directivo para ser sometida a aprobación en la siguiente reunión. Siendo aprobada, será firmada por el Secretario General y el Presidente, para su posterior registro en el Libro de Actas.

ARTÍCULO 46.- FACULTADES.

El Consejo Directivo, sin perjuicio de las atribuidas en los presentes Estatutos y de aquellas que resulten necesarias para el gobierno de la Asociación, tendrá las siguientes facultades:

1. Fijar las directrices generales en el desarrollo de los fines y funciones de la Asociación, con sujeción a lo que sobre unos y otras haya establecido la Asamblea General.

2. Redactar y modificar el Reglamento de Funcionamiento o cualesquiera otras normas que con dicho carácter reglamentario desarrollen los presentes estatutos, que deberá someter a ratificación en la Asamblea General más próxima. Dicho Reglamento, así como cualquier modificación del mismo, producirá plenos efectos desde su aprobación por el Consejo Directivo.

3. Aprobar los aranceles o tarifas necesarios para la efectividad de los derechos gestionados por la Asociación a través del correspondiente reglamento interno.

4. Determinar las medidas de control y las garantías de los derechos de comunicación pública y de los demás cuya gestión, asesoramiento y administración desarrolla o realiza la Asociación.

5. Establecer la forma de percepción de las sumas económicas generadas por los derechos que gestiona la Asociación.

6. Vigilar que el reparto de los derechos recaudados se efectúe equitativamente entre los titulares de las interpretaciones utilizadas con arreglo a un sistema que excluya la arbitrariedad y guardando proporción con la utilización efectiva de las mismas. La Asociación deberá reservar a los titulares una participación en los derechos recaudados proporcional a la utilización de sus interpretaciones.

7. Acordar la admisión de los socios de la Asociación.

8. Imponer sanciones a los socios de la Asociación en los términos que se determinan en los presentes Estatutos.

9. Acordar la convocatoria de la Asamblea General en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

10. Presentar a la Asamblea General la memoria, el balance, los estados financieros y las cuentas del ejercicio económico vencido y el presupuesto de gastos del siguiente ejercicio.

11. Proponer a la Asamblea General el sistema o sistemas de reparto de los derechos recaudados y sus modificaciones.

12. Fijar el porcentaje de gastos de recaudación y el descuento de administración.

13. Determinar la constitución de comisiones informativas, consultivas y ejecutivas.

14. Nombrar y revocar al Director General así como fijar sus respectivos honorarios.

15. Nombrar y revocar al Presidente, al Vicepresidente, al Secretario General, al Tesorero y a los Coordinadores o demás miembros de las Comisiones.

16. Nombrar a los consejeros sustitutos en caso de vacante.

17. Ejercer el control permanente y directo de la gestión del Presidente, del Vicepresidente, de los Delegados, del Secretario, del Tesorero y del Director General, así como de cuantos órganos políticos y técnicos compongan la Asociación.

18. Acordar la realización de cualesquiera actos o contratos de administración, adquisición, enajenación y gravamen de bienes muebles e inmuebles y sobre el ejercicio, en juicio o fuera de él, de toda clase de acciones que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación y para el cumplimiento de su objeto social.

19. Acordar el ejercicio, en juicio y fuera de él, de toda clase de acciones y actos precisos para la efectividad de los derechos objeto de la gestión de la Asociación.

20. Otorgar poderes generales o especiales a favor de cualesquiera de sus miembros, del Director General, del personal técnico o de terceros.

21. Delegar en cualquiera de sus miembros o en el Director General algunas de las facultades previstas en el presente artículo, con los límites que en la delegación se determinen.

22. La fijación de las directrices y el control de las inversiones financieras de los fondos de la Asociación.

23. El estudio y aprobación de los contratos generales que determinen la remuneración exigida por la utilización del repertorio gestionado por la Asociación.

24. La aprobación de la plantilla del personal vinculado mediante relación laboral a la Asociación y la del correspondiente organigrama, así como de los servicios externos.

25. La aprobación de la estructura de los servicios centrales y periféricos.

26. El seguimiento del presupuesto anual de ingresos y gastos y la aprobación de la realización de aquellos gastos extraordinarios no contemplados dentro de las previsiones presupuestarias, siempre que resulten necesarios para los fines e intereses de la Asociación, autorizando para su realización al Director General.

27. En su caso, vigilar que las cantidades del fondo promocional y de formación y las del fondo asistencial aportadas a Asociaciones, organizaciones y / o fundaciones se destinen a realizar o a llevar a cabo aquellas actividades para las que fueron aportadas.

ARTÍCULO 47.- DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

1. Una vez transcurrido el mandato para el que fue elegido, el Presidente, o Vicepresidente en quien delegue, convocará a elecciones al Consejo Directivo.

El Consejo Directivo será elegido en votación secreta por todos los socios, en jornada electoral única, bajo la vigilancia y el control del Comité Electoral.

La renovación de autoridades deberá efectuarse indefectiblemente al vencimiento de cada periodo que fije el Estatuto. Para el efecto, el llamado a Asamblea deberá ser convocado 30 (treinta) días antes de la expiración del mandato y deberá ser publicado cuando menos durante tres días consecutivos en un periódico de gran circulación diaria, de la capital.

2. Los candidatos a cargos electivos en la Asociación, organizarán listas que estarán sujetas a los siguientes requisitos:

- a) Cada lista contendrá obligatoriamente 7 (siete) candidatos al Consejo Directivo, 3 (tres) al Comité de Vigilancia y 3 (tres) candidatos para el Comité Electoral, e idéntico número de suplentes para cada uno de los anteriores órganos. Cada lista que constará en tres ejemplares, deberá ser entregada al Comité Electoral de la Asociación con cuarenta y cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea General.
- b) Queda prohibida la participación de un mismo candidato en más de una lista o su transferencia de una a otra distinta, después de entregada o presentada la misma ante el Comité Electoral.

3. El Comité Electoral, tras verificar la correcta observancia de los requisitos del presente artículo, devolverá una de las copias, con el número asignado por orden cronológico de presentación, estampando el registro correspondiente. La lista que no cumpla con los requisitos no será dada por válida por el Comité Electoral.

El Comité Electoral expondrá las listas en la sede social, conjuntamente con el padrón de socios y la resolución de apertura del período de tachas y reclamos, por el término de 15 (quince) días corridos, como mínimo 15 (quince) días corridos antes de la fecha de la Asamblea. Todo socio habilitado, podrá presentar dentro del periodo de 15 (quince) días, su reclamo por escrito, fundamentando la causa de la impugnación.

El Comité Electoral se pronunciará dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas posteriores a la recepción del escrito. Las resoluciones se limitarán a aceptar o rechazar la impugnación, en cuya virtud quedarán confirmadas o inhabilitadas las candidaturas.

Cualquier socio afectado, goza del recurso de apelación ante la Asamblea contra las resoluciones del Comité Electoral, derecho que deberá ser ejercido dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de recibida la notificación de la resolución respectiva, debiendo limitarse a manifestar que interpone el recurso en el acto de la notificación o presentar un escrito dentro del mismo plazo, sin fundamento, lo que deberá hacerlo en forma oral ante la Asamblea.

4. El Comité Electoral mandará reproducir tantas copias de las listas como asociados tenga la Asociación, poniéndolas a disposición de los votantes al momento de la elección.

5. El Comité Electoral, una vez válidamente constituida la Asamblea, previamente al tratamiento del Orden del Día, informará a la misma todo lo atinente al proceso eleccionario, mencionando las candidaturas presentadas, las impugnaciones efectuadas, sus resoluciones y los recursos de apelación interpuestos contra sus resoluciones. A continuación invitará por turno y ordenadamente a cada uno de los socios que hubieren interpuesto el recurso de apelación a que fundamenten ante la Asamblea el mismo, la cual resolverá previo debate sobre el punto, por mayoría simple de votos, revistiendo la resolución adoptada el carácter de inapelable.

6. La Asamblea General, a propuesta del Comité Electoral, decidirá en el mismo acto el tiempo de duración de las votaciones y posterior conteo, para lo cual se pasará a cuarto intermedio. Una vez terminada la votación se efectuará el conteo y se declarará oficialmente la lista ganadora.

Cuando concurra una única candidatura no será necesaria la atribución de resultados.

Cualquier socio presente en la Asamblea Eleccionaria, tiene derecho a solicitar el recuento de los votos en el mismo acto.

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos sobre las modalidades y el cómputo de votos, así como el procedimiento electoral, se regirá por las correspondientes disposiciones reglamentarias establecidas en el Código Electoral.

7. Durante el periodo comprendido entre la convocatoria de elecciones y la proclamación del nuevo Consejo de Administración, el Presidente, conjuntamente con otros dos miembros del Consejo Directivo, elegidos al efecto en la última reunión antes de su disolución constituirán una Comisión Gestora.

8. La Comisión Gestora asumirá el gobierno de la Asociación, si bien deberá limitar su actividad a aquellas actuaciones estrictamente necesarias para su normal funcionamiento. Una vez finalizado este periodo, deberá rendir cuentas de su actuación al nuevo Consejo Directivo que resulte elegido en el proceso electoral.

9. El Comité Electoral cesará en sus funciones una vez que haya sido proclamada válidamente y juramente la lista ganadora. Cualquier impugnación al acto electoral o a la elección deberá ser presentada ante la mesa de entrada de la Asociación, dentro de los 3 (tres) días útiles posteriores al acto electoral. En caso de impugnaciones el Comité Electoral, continuará en funciones hasta que se resuelvan las mismas por el Consejo Directivo, quien resolverá en primera instancia en un plazo de 5 (cinco) días útiles. El fallo del Consejo Directivo es apelable en última y definitiva instancia ante la Asamblea General, cuyas resoluciones, en este caso son inapelables.

ARTÍCULO 48.- DE LA ELECCIÓN DE CARGOS EN EL CONSEJO.

Una vez constituido, el nuevo Consejo Directivo procederá a la elección entre sus miembros de los siguientes cargos:

1. Un Presidente.
2. Un Vicepresidente.
3. Un Tesorero.
4. Un Coordinador por cada una de las comisiones que se determinen reglamentariamente.
5. Un Secretario General de la Asociación.
6. Igualmente procederá a la designación de los distintos consejeros llamados a ser vocales de las diferentes Comisiones que se puedan crear en la Asociación, así como a los miembros de cualquier fundación que se pudiera constituir.

Ninguno de los cargos, incluido el de coordinador de cada una de las comisiones que se determinen reglamentariamente ni los Consejeros será retribuido. No obstante, con sujeción a los límites económicos previstos en el presupuesto de la Asociación, y

aquellos que, en su caso, resulten legalmente aplicables, los cargos podrán percibir una prima destinada a sufragar o compensar los gastos directos o indirectos en que incurran por el desempeño del cargo.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN.

DEL PRESIDENTE.

ARTÍCULO 49.- NOMBRAMIENTO.

El Consejo Directivo válidamente constituido elegirá entre sus miembros al Presidente.

El Presidente del Consejo Directivo será también el Presidente de la Asociación.

ARTÍCULO 50.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

El Presidente es, por delegación del Consejo Directivo, su vocero ante cualquier persona física o jurídica, ya sea pública o privada, y ante cualquier órgano o autoridad.

Ejerce las funciones siguientes:

1. La vocería del Consejo Directivo.
2. Convocar, fijar el orden del día y presidir todas las reuniones del Consejo Directivo, así como las Asambleas Generales.
3. Representar a la Asociación en todas las relaciones de la misma con los poderes públicos, corporaciones y personalidades de cualquier orden.
4. Ejercer las funciones de vigilancia y control que los Estatutos reservan a su autoridad.
5. Aprobar y firmar las certificaciones que expida el Secretario General de la Asociación.
6. Proponer, para su posterior ejecución, al Consejo Directivo, las pautas y/o criterios a seguir por la Asociación en materia de imagen y comunicación.
7. Efectuar un control sobre todas las publicaciones que pudiera llevar a cabo la Asociación al objeto de que las mismas sean acordes con los criterios mantenidos por el Consejo Directivo.

8. Vigilar y adoptar las medidas necesarias para que las comunicaciones de la Asociación con los socios sean lo más fluidas y eficaces posibles.

9. Mantener cumplidamente informados a los miembros de la Asociación, en la forma que determine el Consejo Directivo.

10. Dirimir con su voto cualitativo los empates que resulten en las votaciones del Consejo Directivo.

11. En caso de urgencia podrá adoptar todas las medidas que estime necesarias en defensa de los intereses de la Asociación, dando cuenta inmediata al Consejo Directivo, a efectos de su ratificación, si aquellas excediesen la esfera de su competencia.

DEL VICEPRESIDENTE.

ARTÍCULO 51.- NOMBRAMIENTO.

El Consejo Directivo elegirá entre sus miembros al Vicepresidente.

ARTÍCULO 52.- FUNCIONES.

Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en los casos de ausencia, vacante o delegación de éste, así como asistirlo en el ejercicio de sus funciones en los términos que establezca el Consejo Directivo. En especial, el Consejo Directivo nombrará un vicepresidente o delegado que lo represente en todas las actividades internacionales de gestión colectiva de los derechos de los artistas intérpretes, a quien le podrá delegar funciones específicas del Presidente del Consejo Directivo y de la Asociación.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE GESTIÓN.

DEL SECRETARIO GENERAL DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 53.- NOMBRAMIENTO.

El Secretario General de la Asociación será nombrado por el Consejo Directivo entre sus miembros. El Secretario General de la Asociación lo será además del Consejo Directivo y de la Asamblea.

ARTÍCULO 54.- FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL.

Corresponde al Secretario General de la Asociación, sin perjuicio de las funciones que le están asignadas en los artículos anteriores, las siguientes:

1. Ser el suplente del Director General en cuanto a la representación legal de la Asociación.
2. El cuidado de la documentación de la Asociación y, en particular, de los libros de actas de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
3. La expedición de certificaciones relativas a los actos, contratos y documentos de la Asociación con el visto bueno del Presidente o Vicepresidente que haga sus veces.
4. La preparación de las reuniones de los órganos de gobierno de la Asociación, de las que levantará y archivará las actas oportunas.
5. Todas aquellas cuantas funciones organizativas que se determinen reglamentariamente.

DEL TESORERO.

ARTÍCULO 55.- NOMBRAMIENTO.

El Consejo Directivo designará entre sus miembros a una persona que desempeñe las funciones de Tesorero de la Asociación.

ARTÍCULO 56.- FUNCIONES DEL TESORERO.

El Tesorero será el responsable político de la gestión económica y contable de la Asociación, teniendo como funciones:

1. Supervisar la recaudación y custodia de los ingresos de la Asociación.
2. Supervisar los egresos y órdenes de pago.
3. Supervisar el registro y cuentas de las operaciones económicas de la Asociación desde el punto de vista contable y de conformidad con la legislación vigente.
4. Supervisar la gestión financiera de la Asociación.

DEL DIRECTOR GENERAL.

ARTÍCULO 57.- FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL.

El Director General será el representante legal de la Asociación. La gestión ejecutiva, tanto en las áreas económico-financiera, contable, fiscal, laboral y técnico-organizativa, corresponderá al Director General bajo el control del Consejo Directivo.

El Director General no podrá ejercer como miembro del Consejo Directivo, Comité de Vigilancia en ningún otro órgano de otra sociedad que tenga el mismo objeto que esta Asociación, señalado por los presentes Estatutos.

Tampoco podrá el Director General contratar con su cónyuge, compañero permanente ni con sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Serán funciones del Director General:

1. La administración organizativa, técnica y contable de la Asociación, de acuerdo con las decisiones del Consejo Directivo.

2. El cuidado de la documentación social, administrativa y contable de la Asociación, para lo cual auxiliará, en su caso, al Secretario General y al Tesorero.

3. La propuesta al Consejo Directivo de la creación, reforma o supresión de los servicios que hayan de implantarse o estén establecidos para la consecución de los fines y funciones de la Asociación, así como la dirección y vigilancia de los mismos.

4. La contratación del personal sujeto a la legislación laboral en el marco de la plantilla aprobada por el Consejo Directivo y la suspensión, resolución o extinción, incluso por despido, de los oportunos contratos.

5. El control y cuidado del dinero y efectos de la Asociación, ingresando las oportunas cantidades en las cuentas que, según acuerdo del Consejo Directivo, hayan sido abiertas en bancos, cajas de ahorro y establecimientos de crédito, de cuyas cuentas podrá disponer por cualquier medio con la firma del Presidente o del Vicepresidente y en los términos que se establezca reglamentariamente.

6. La celebración y formalización de contratos con usuarios / deudores a fin de hacer efectivos los derechos gestionados.

7. La ejecución de las operaciones de reparto, con sujeción a los sistemas aprobados por la Asamblea General, y ordenar el pago de las correspondientes cantidades a sus titulares.

8. La efectividad de los créditos de la Asociación derivados del ejercicio de su gestión.

9. El asesoramiento de las Comisiones.

10. La autorización de cualquier desviación de los gastos corrientes con sujeción al presupuesto aprobado por la Asociación.

11. Trasladar e informar, así como exigir el cumplimiento, a quien corresponda, de los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo.

12. Actuar como asesor y secretario de los expedientes sancionadores que se inicien en la Asociación, teniendo la facultad de delegar esta función en cualquier técnico de la misma.

13. Presentar a la Dirección de Impuestos y Aduanas del Paraguay y/o demás entes u organismos administrativos la documentación que proceda.

14. Las demás funciones previstas para este cargo en los presentes estatutos, así como aquellas que le sean delegadas por el Consejo Directivo y, en su caso, por la Asamblea General de socios.

15. Informar al Consejo Directivo sobre la situación de los contratos de representación con organismos, instituciones y asociaciones de fines análogos a los de la Asociación, sobre las deficiencias y anomalías detectadas en el funcionamiento de la Asociación y, en su caso, la exposición de cuantas medidas juzgue necesarias para la mejora de los servicios prestados por la Asociación.

16. La presentación al Consejo Directivo del presupuesto anual, en el que se detallarán los ingresos y gastos previstos para cada anualidad y, entre ellos, las retribuciones por todos los conceptos asignados a los cargos de la Asociación.

17. Proponer la tasa de recaudación y administración prevista para cada año, que deberá ser aprobada por el Consejo Directivo y ratificada por la Asamblea.

18. Elaborar, cuando sea requerido para ello, informes para el Consejo Directivo sobre la cuenta de explotación de la Asociación y el desarrollo de las previsiones presupuestarias.

19. Ostentar las más amplias facultades especiales para que, actuando en nombre de la Asociación pueda, comparecer ante la autoridad competente al objeto de elevar a público cualesquiera acuerdos adoptados por la Asamblea, el Consejo Directivo, o por las Comisiones existentes o que se constituyan, otorgar poderes generales o

especiales a favor del equipo técnico, otorgar poderes generales para pleitos con las facultades especiales que exija en cada caso la legislación vigente.

20. Delegar o sustituir las anteriores facultades a favor de cualquier miembro del equipo técnico.

CAPÍTULO IV

ÓRGANO DE GARANTÍAS.

ARTÍCULO 58.- PREVIO.

El órgano que garantiza los derechos de los miembros frente a la Asociación es el Comité de Vigilancia. Las previsiones del presente Capítulo serán objeto de desarrollo reglamentario.

ARTÍCULO 59.- EL COMITÉ DE VIGILANCIA.

La resolución en última instancia de las reclamaciones que conforme a las normas reglamentarias de aplicación pudieran presentar los socios de la Asociación corresponde al Comité de Vigilancia, que estará formado por tres socios no pertenecientes al Consejo Directivo elegidos por sufragio en la Asamblea General.

Las resoluciones del Comité de Vigilancia ponen fin al procedimiento sancionador, salvo en el caso de imposición de la sanción de pérdida definitiva de su condición de socio, en la que la decisión, en última instancia, debe ser adoptada por la Asamblea General.

Contra las decisiones del Comité de Vigilancia y, en su caso, de la Asamblea General queda siempre abierta la vía judicial, siendo competentes los Juzgados del domicilio social de la Asociación.

Las decisiones del Comité de Vigilancia deberán ser tomadas por mayoría simple de los votos de sus miembros. La votación se efectuará a mano alzada, salvo que alguno de sus miembros solicite que sea realizada de forma secreta.

ARTÍCULO 60.- DE LA ELECCIÓN Y RATIFICACIÓN DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.

El Comité de Vigilancia estará compuesto por tres socios de la Asociación y tres suplentes numéricos, no pertenecientes al Consejo Directivo ni a cualquier otro órgano o cargo institucional de la Asociación, y elegidos por sufragio en la Asamblea Ordinaria.

El candidato más votado, ostentará el cargo de Presidente del Comité, el segundo de ellos, el de Secretario, y el tercero será el Vocal. Aquellos que ocupen los puestos sucesivos respectivamente serán suplentes, y serán llamados a sustituir a cualquiera de los miembros del Comité, en caso de fallecimiento, dimisión o cese de uno de los miembros. De obtener todos el mismo número de votos, elegirán los cargos entre ellos mediante votación.

Una vez elegido un nuevo Consejo Directivo, la Asamblea General Ordinaria que se celebre deberá proceder a la elección de los miembros del Comité de Vigilancia y a sus suplentes. La duración del cargo de los miembros del Comité de Vigilancia será de cuatro (4) años.

Si no fuese posible cubrir con los suplentes las posibles vacantes, la Asamblea General procederá, en la siguiente reunión que se celebre, a la elección de un nuevo miembro o miembros del Comité, así como de sus respectivos suplentes. Hasta que sean elegidos los nuevos miembros del Comité de Vigilancia no se producirá el cese efectivo de los miembros cuyo cargo no fue ratificado.

TÍTULO QUINTO CONTROL DE LA GESTIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA.

ARTÍCULO 61.- CONTROL.

Para el correcto control de la gestión económica, la Asociación elaborará:

1. Antes de finalizar cada año, un proyecto que incluirá, entre otros, el presupuesto de funcionamiento del siguiente año.

2. Dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio, confeccionará un Balance y una Memoria de las actividades realizadas durante el año anterior, que serán sometidos a verificación por expertos o sociedades de expertos nombrados en la Asamblea General de Socios celebrada el año anterior. La minoría podrá designar otro auditor externo, siempre y cuando represente a más del 20 por ciento de los socios presentes y representados en dicha Asamblea, siendo de su cuenta los gastos correspondientes.

TÍTULO SEXTO ORGANIZACIÓN POLÍTICA DE LA ASOCIACIÓN.

CAPÍTULO PRELIMINAR

DE LAS COMISIONES.

ARTÍCULO 62.- DE LAS COMISIONES.

Para desarrollar aquellas estrategias previamente marcadas por el Consejo Directivo que afecten a materias de una especial relevancia, se podrán constituir en diferentes Comisiones.

El Consejo Directivo podrá acordar la creación de cualquier Comisión que pueda resultar necesaria para desarrollar, estudiar, tratar o ejecutar asuntos particulares o concretos. Su composición, funcionamiento, organización y competencias serán determinados por el propio Consejo Directivo en función de las necesidades en virtud de las cuales se acordó su constitución. La duración de las mismas se entiende indefinida salvo que se establezca otra cosa en el acuerdo de constitución.

Cada una de las Comisiones existentes en la Asociación estará compuesta por el número de miembros que determine el Consejo Directivo entre sus consejeros. Uno de ellos será elegido por el Consejo Directivo como Coordinador, el resto serán vocales.

En la primera reunión de la Comisión respectiva se fijarán las reglas internas de funcionamiento, las que vendrán a complementar lo establecido en el acuerdo de constitución fijado por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 63.- COORDINADOR DE LAS COMISIONES.

Cada una de las Comisiones políticas que existen en la Asociación contará con un Coordinador, quien será el nexo de unión entre el Consejo Directivo y la estructura técnica de la Asociación, adscrita a esa área de actividad. Además, el Coordinador tendrá las siguientes competencias:

1. Convocar las reuniones de la Comisión.
2. Fijar y preparar el orden del día de todas las reuniones de la Comisión, que serán dirigidas por él o, en su defecto, por el vocal que designe.
3. Designar a un vocal, que podrá estar asistido por un técnico para que ejerza las funciones de Secretario de la Comisión, el cual deberá confeccionar un acta de las reuniones que se celebren y que responderá de su archivo y custodia.
4. Podrá solicitar la participación en las reuniones de la Comisión de cualquier miembro del Consejo Directivo o personal técnico de la *Asociación*, quienes asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.

5. Trasladar al Consejo Directivo las propuestas y decisiones adoptadas por la Comisión, así como hacer que se ejecuten los acuerdos y directrices adoptados por el Consejo Directivo sobre su ámbito de competencias.

CAPÍTULO I

COMISIÓN DE REPARTO.

ARTÍCULO 64.- COMPETENCIAS.

Será competencia de la Comisión de Reparto proponer al Consejo Directivo las pautas y directrices a seguir en los diferentes repartos a efectuar por la Asociación y, una vez establecidas las pautas por el Consejo Directivo, deberá llevarlas a cabo.

Será igualmente función de la Comisión resolver, bajo los criterios previamente establecidos por el Consejo Directivo, aquellas reclamaciones individuales que, sobre el reparto, planteen los miembros de la Asociación.

Así como revisar y comprobar las declaraciones de actuaciones artísticas presentadas cuando existan dudas sobre su veracidad, proponiendo, en su caso, al Consejo Directivo las correcciones oportunas.

TÍTULO SÉPTIMO

PATRIMONIO - FONDOS DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 65.- PRESUPUESTO DE LA ASOCIACIÓN.

Los recursos económicos necesarios para el funcionamiento de la Asociación estarán compuestos por:

1. El descuento de recaudación y administración: consistirá en un porcentaje a aplicar sobre el total de los derechos recaudados por la Asociación. El descuento de recaudación y administración se fijará cada año por el Consejo Directivo, a propuesta del Director General de la Asociación, y será ratificado por la Asamblea General de Socios en las condiciones previstas en los presentes Estatutos y en la normativa interna de la Asociación.
2. Ingresos financieros, o cantidades obtenidas cada año mediante la gestión financiera de las cantidades remanentes pendientes de aplicación.

3. Cantidades obtenidas por donaciones, legados o liberalidades que la Asociación pueda ser llamada a obtener.
4. Las indemnizaciones y subvenciones a las que tenga derecho la Asociación en el ejercicio de su gestión.
5. El descuento de administración extraordinario: consistente en un porcentaje adicional a aplicar sobre las cantidades líquidas una vez efectuado el reparto que hayan de remitirse al extranjero. La aplicación de dicho porcentaje podrá acordarse por el Consejo Directivo cuando así se prevea en los correspondientes contratos o acuerdos con corporaciones extranjeras.
6. Los intereses o rentas que produzcan los títulos, bienes y demás valores de la Asociación.
7. El impuesto de las sanciones pecuniarias impuestas a los asociados.
8. Los bienes muebles, inmuebles y demás valores que resulten de la propiedad de la Asociación por cualquier título, modo o concepto.
9. Cualquier otro ingreso lícito, no especificado en el presente Estatuto.

TÍTULO OCTAVO

REPARTO DE LOS DERECHOS.

ARTÍCULO 66.- PRINCIPIOS GENERALES.

El reparto de los derechos se efectuará equitativamente entre los titulares de las interpretaciones y obras utilizadas con arreglo a un sistema que excluya la arbitrariedad y guardando proporción con la utilización efectiva de las mismas.

La Asociación deberá reservar a los titulares una participación en los derechos recaudados proporcional a la utilización de sus interpretaciones y obras.

ARTÍCULO 67.- SISTEMA DE REPARTO.

Las cantidades recaudadas colectivamente por la Asociación, correspondientes a los derechos cuya gestión tiene encomendada, serán repartidas atendiendo a las siguientes normas:

1. De las cantidades totales recaudadas por los derechos gestionados por la Asociación se deducirán:

1.1. Las cantidades legalmente previstas y aquellas que, estatutariamente y por acuerdo de la Asamblea General, se asignen para sufragar actividades asistenciales y/o promocionales. Dichas cantidades no podrán superar el diez por ciento (10%) de las cantidades recaudadas por la Asociación por la utilización de los derechos de sus socios, y de los miembros de las sociedades de gestión extranjeras con cuales tenga suscrito un contrato de representación.

1.2. El descuento de administración y recaudación previsto en los presentes Estatutos.

2. La Asociación deberá distribuir por lapsos no superiores a un año, las remuneraciones recaudadas, una vez practicadas las anteriores deducciones, con base a sus normas de reparto.,

3. La sociedad de gestión no podrá tener fondos irrepartibles. Si transcurrido un año desde la recaudación no se puede individualizar al titular beneficiario, el dinero recibido por tal concepto debe distribuirse entre los titulares nacionales y extranjeros representados por la Asociación proporcionalmente a lo recibido.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, los socios a quienes no se le abonó el monto debido podrán efectuar reclamaciones que deberán resolverse dentro del año de presentado dicho reclamo, plazo dentro del cual deberán a su vez resolverse las revisiones al reparto que pudiera realizar de oficio la propia Asociación.

4. Una vez deducidas las cantidades descritas en el ordinal 1 anterior, el importe resultante se distribuirá entre los titulares de derechos en proporción al grado en que las interpretaciones u obras hayan sido utilizadas, conforme a las normas reglamentarias de aplicación y a las normas por las que se disciplinan los sistemas de reparto de cada modalidad de derechos.

5. Las normas por las que se disciplinan los sistemas de reparto regularán los procedimientos de reparto para cada uno de los derechos gestionados por la Asociación. Las normas por las que se disciplinan los sistemas de reparto serán aprobadas por el Consejo Directivo debiendo ser ratificadas por la Asamblea General de Socios.

6. La Asociación cumplirá estrictamente con las obligaciones de carácter tributario que le incumban en virtud de la legislación vigente, practicando al efecto las correspondientes deducciones.

7. La Asociación facilitará al titular de derechos, en cada liquidación y reparto que realice, información sucinta sobre las cantidades repartidas objeto de liquidación, así como de las deducciones efectuadas sobre las mismas.

8. Para el reparto entre los titulares de derechos se estará a los plazos marcados por el Consejo Directivo. La forma de percepción por los titulares de las cantidades repartidas se fijará, igualmente, por el Consejo Directivo.

9. Aceptará la administración de los derechos que les sean encomendados de acuerdo a su objeto y fines, y realizar la gestión con sujeción a sus estatutos y demás normas aplicables;

10. Reconocerá a los representados nacionales o extranjeros un derecho de participación apropiado en las decisiones de la entidad respecto a la asignación, cobro, administración y distribución de las regalías;

11. Fijará aranceles justos y equitativos que determinen la remuneración exigida por la utilización de su repertorio, sea perteneciente a titulares nacionales o extranjeros, residentes o no en la República;

12. Mantendrá a disposición del público los aranceles fijados;

13. Contratará, salvo motivo justificado, con todo usuario que lo solicite y acepte el arancel fijado, autorizaciones o cesiones no exclusivas para el uso de su repertorio;

14. Las normas previstas en los anteriores preceptos se aplicarán, igualmente, a los derechos exclusivos cuya gestión sea encomendada expresamente por su titular a la Asociación. Las normas que disciplinan los sistemas de reparto de estos derechos serán aprobadas por el Consejo Directivo debiendo ser ratificadas por la Asamblea General.

ARTÍCULO 68.- PLAZOS PARA LA RECLAMACIÓN DE LOS DERECHOS REPARTIDOS.

Con carácter general, el plazo para la reclamación de los derechos repartidos es de un año desde que se efectúe el reparto o distribución. Transcurrido este plazo, operará el fenómeno de la prescripción.

TÍTULO NOVENO

SOCIOS DE HONOR.

ARTÍCULO 69.- SOCIOS DE HONOR.

Aquellas personalidades o instituciones Paraguayas o extranjeras que, con independencia de que sean miembros o no de la Asociación, se hayan hecho acreedoras

de la gratitud de la Asociación, ya sea por sus méritos o por servicios excepcionales prestados a la misma, o que, de forma significativa, hayan contribuido a la dignidad de los artistas o autores que la integran o, a la de los artistas o autores en general, obtendrán, por decisión de la Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo, el título de Socio de Honor.

TÍTULO DÉCIMO

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 70.- DESARROLLO REGLAMENTARIO.

Un Reglamento de funcionamiento que será aprobado por el Consejo Directivo, completará y desarrollará las previsiones contenidas en los presentes Estatutos.

El Reglamento de funcionamiento se integrará por los distintos Reglamentos Especiales que desarrollen las previsiones de los presentes Estatutos respecto de áreas, materias, departamentos o comisiones específicos.

Las disposiciones reglamentarias serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.

El Consejo Directivo tendrá la potestad de modificar el Reglamento de Funcionamiento, debiéndolo ratificar la Asamblea General de Socios.

TÍTULO UNDÉCIMO

MODIFICACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 71.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Cualquier modificación de los Estatutos que afecte a los contratos de gestión firmados por los afiliados de la Asociación, de conformidad con lo preceptuado en el Código Civil, tendrá la condición de novación del referido contrato, en cuanto a la parte que le afecte, teniendo plena eficacia, salvo oposición expresa del afiliado, en un plazo de treinta días naturales, contados de fecha a fecha, desde que se aprobó la modificación estatutaria.

ARTÍCULO 72.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

La Asociación se disolverá, además de por las causas previstas en la ley, por las siguientes:

1. Por solicitud del 80% de sus socios aprobada en la Asamblea General extraordinaria.
2. Por la imposibilidad manifiesta de cumplir sus fines.

ARTÍCULO 73.- LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Acordada la disolución, se abrirá el periodo de liquidación de la Asociación, que añadirá a su denominación las palabras «en liquidación».

La liquidación será efectuada por una Junta Liquidadora elegida por la Asamblea General, y siempre que hubiere sido convocada especialmente para el efecto y estuvieren presentes y prestaren su conformidad las tres cuartas partes de los socios, en primera convocatoria. Tendrá todos los poderes y atribuciones del Consejo Directivo y permanecerá en el ejercicio de sus funciones hasta dar término a la liquidación debiendo convocar a la Asamblea General por lo menos cada treinta (30) días para dar cuenta del estado de la liquidación.

Concluidas las operaciones de liquidación, el patrimonio o activo neto resultante se destinará a otra Asociación o fundación cultural que tenga por fines la promoción y defensa de los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes o de los autores del ámbito audiovisual, excluyéndose expresamente el reparto entre los socios.

TÍTULO DUODÉCIMO

PATRIMONIO SOCIAL Y EJERCICIO ECONÓMICO.

ARTÍCULO 74. PATRIMONIO INICIAL.

El patrimonio social de INTER ARTIS PARAGUAY será administrado por su Consejo Directivo y estará constituido por su Patrimonio Inicial, acordado en el Acta de Fundación y por el Patrimonio que acuerden los socios, detraídos de los resultados económicos de cada ejercicio o aportes que acuerden otorgar. Los ajustes a los Estados Financieros que indique la ley deberán ser capitalizados.

ARTÍCULO 75. EJERCICIO SOCIAL.

El ejercicio financiero de la Asociación tendrá una duración de 1 (un) año calendario y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.